

Radicación Interna. T-00414-2020  
Código Único de Referencia: 08001221300020200041400.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí [T-2020-00414](#)

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

José Tarcisio Menco Mendoza, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Lagomar, presenta acción de tutela contra la Agencia Nacional de Infraestructura - Ani, y la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., por la presunta vulneración a su Derecho Fundamental al Debido Proceso, solicitando vincular a los Juzgados del Circuito de Barranquilla donde se tramitan procesos de expropiación de inmuebles ubicados al interior de ese Conjunto.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

Revisados los 9 archivos digitales puestos a disposición de esta Sala de Decisión en el correo, se aprecia que el correspondiente reglamento de propiedad horizontal Escritura Pública No. 2.974 de 2 de noviembre de 1.995 otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Barranquilla, solo tiene dos folios y no aparece la relación de habitantes del Conjunto, ni tampoco las fotografías y recibos que se mencionan como anexos del memorial de tutela, por lo cual ha de ordenarse su aportación

El accionante solicita como Medida Provisional, que se le ordene a la Entidades Accionadas que se abstengan de continuar Demoliendo El Muro De Cerramiento de la urbanización Conjunto Residencial Lagomar y se vigile el acceso al interior del Conjunto Residencial, hasta tanto no sea fallada de fondo la presente acción de tutela, Ahora bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un Derecho Fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que se evidencia en el presente caso, por lo cual se concederá la Medida Provisional, sin embargo, modulada o limitada a los efectos ordenados en los procesos de expropiación que se surten en esa área de terreno.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

### **RESUELVE**

**1º)** Admitir la Acción de Tutela promovida por José Tarcisio Menco Mendoza, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Lagomar, contra la Agencia Nacional de Infraestructura – Ani, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. Infórmese de esta decisión a estas entidades y a los Juzgado abajo relacionados, para que presente las defensas que consideren tener a su favor.

**2º)** Vincúlese a los titulares de los siguientes Juzgados:

- Juzgado 11 Civil del circuito de Barranquilla radicación: 08001315301120200008000 y 08001315301120200008700;
- Juzgado 1º Civil del Circuito de Barranquilla radicación: 08001315300120200008200 y 08001315300120200009000;
- Juzgado 8º Civil del circuito de Barranquilla radicación: 08001315300820200005900 y 08001315300820200008500;
- Juzgado 9º Civil del Circuito de Barranquilla radicado: 08001315300920200009300;
- Juzgado 7º Civil del Circuito de Barranquilla radicado: 08001315300720200008200;
- Juzgado 5º Civil del Circuito de Barranquilla radicado: 08001315300520200006700;
- Juzgado 6º civil del circuito de Barranquilla radicado: 08001315300620200009300;

Para que rindan informe, acerca de los hechos planteados por la Accionante; si esas referencias corresponden a procesos de Expropiación en el cual se solicite esa declaración sobre bienes inmuebles que estén ubicados al interior o formen parte del Conjunto Residencial Lagomar. Informando quienes son partes en los procesos antes referenciados y sus correos electrónicos de notificación; y, si se ha realizado alguna diligencia de entrega anticipada de bienes en ellos, y, si dentro de esos procesos, se ha formulado alguna petición relacionada con los muros de cerramiento del conjunto residencial. De igual forma remitan en forma digital el expediente o las actuaciones pertinentes.

Lo anterior en el término perentorio de dos días.

**3º)** Vincúlese a las Sociedades de Activos Especiales (S.A.E.). y Clemencia Grillo S.A., y a cualquier otra persona natural o jurídica que esté vinculada a los procesos de expropiación antes referenciados, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional y ejerzan su derecho a la defensa. Debiendo la accionante indicar el correo electrónico de estas personas para su notificación.

**3º)** ordenase a la accionante que aporte los documentos relativos al reglamento de propiedad horizontal Escritura Pública No. 2.974 de 2 de noviembre de 1.995 otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla (completo) y la relación de habitantes del Conjunto, fotografías y recibos que se mencionan como anexos del memorial de tutela.

Radicación Interna. T-00414-2020

Código Único de Referencia: 08001221300020200041400.

3º) Conceder la Medida Provisional de suspender las obras o labores de demolición en áreas de terreno que no les hayan sido expresamente entregado para esos efectos por los Juzgados de Conocimiento y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias para impedir el paso de personas a través de esas áreas de labores hacia el interior del Conjunto Residencial, mientras dure el trámite de la primera instancia.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba Justicia XXI](#), utilice este enlace.

-

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac692fb235144c153d6d35c49d12eb200c968f6feead9839cb635629d04a  
1d60**

Documento generado en 25/09/2020 11:53:20 a.m.